

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que en este proceso la parte actora allegó memorial solicitando se autorice la notificación por aviso de la demandada, sin aportar evidencias de haber realizado en debida forma la citación para notificación personal, tal como se le requirió en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Medellín 26 de abril de 2023

Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1020
Radicado:	050013110 004 2021 00213 00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	LEONARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN
Demandada:	NATALIA MARÍA ESTADA HOLGUÍN
Menor:	V.R.E. NUIP 1.038.232.470
Decisión:	NIEGA SOLICITUD - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que notifique a la demandada en debida forma-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y el memorial aportado por la parte actora solicitando se autorice la notificación por aviso de la demandada, se hace necesario señalarle a la apoderada judicial, que primero es necesario realizar la **citación para notificación personal del demandado**.

Se verifica que con la presente solicitud aportó la devolución por parte de la empresa de mensajería de la notificación por ella enviada, por lo cual a la fecha no hay constancia de haberse realizado en debida forma dicho acto procesal.

Señala la apoderada judicial que la demandante está evadiendo la notificación y que toda vez que el Trabajador Social del Despacho ya realizó el Informe Socio Familiar a la demandada, se tenga por notificada de forma personal y se autorice la notificación por aviso, solicitud que será rechazada por el Despacho, toda vez que son actos totalmente diferentes, y la notificación de la demandada debe ser realizada por la parte actora, quien deberá intentarlo nuevamente y que la misma se realice en debida forma.

Consecuente con lo anterior, se verificó en la página web de la empresa de mensajería que las guías No. 9142434792, 9149128432, 9156627039, a través de las cuales se ha enviado la notificación personal a la demandada a la carrera 82 No. 43 Sur – 32 int 201, en San Antonio de Prado, han sido devueltas indicando que no la conocen, por tanto, hasta la fecha, la notificación personal no ha sido realizada.

Ahora bien, al revisar el Informe rendido por el Trabajador Social del despacho, se verifica que se realizó en dirección diferente a la que hasta la fecha la parte actora ha tratado de notificar, esto es, carrera 83 No. 43 Sur - 47, en el corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín, por tanto, se le insiste en la necesidad de realizar la notificación personal a la demandada conforme a las indicaciones impartidas por el despacho y teniendo en cuenta esta nueva dirección que se verifica en el expediente, así mismo, en caso de ya no residir allí, se recuerda a la parte actora que es su deber lograr la efectiva notificación de la demandada, y para eso deberá realizar una búsqueda por ejemplo, en el ADRES, EPS, etc.

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no aportó prueba que dentro del trámite la parte demandada NATALIA MARÍA ESTADA HOLGUÍN, se encuentre debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, quien a la fecha no se ha presentado al Juzgado a solicitar ser notificada ni ha hecho solicitudes a través del correo electrónico del despacho, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las diligencia de CITACIÓN para notificación del auto admisorio a la parte demandada, en debida forma, o aporte las constancia de haberla realizado debidamente, con el fin de evitar futuras nulidades.

Se autoriza como nueva dirección de notificación de la demandada, NATALIA MARÍA ESTADA HOLGUÍN, la carrera 83 No. 43 Sur - 47, en el corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme se indicó en líneas anteriores, carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tener por notificada a la parte demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AUTORIZAR como nueva dirección de notificación de la demandada, NATALIA MARÍA ESTADA HOLGUÍN, la carrera 83 No. 43 Sur - 47, en el corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, la señora NATALIA MARÍA ESTADA HOLGUÍN, en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

Se advierte que deberá informarse claramente a la demandada la forma de comunicarse con el despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndole así mismo el término con que cuenta la demandada para solicitar la notificación personal y adicionalmente, para contestar la demanda.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: Una vez se configure la notificación de la demandada, se proseguirá con la etapa que corresponda, se advierte que realizada debidamente la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, podrá realizarse la NOTIFICACIÓN POR AVISO, sin necesidad de autorización judicial y una vez vencidos los términos para la comparecencia de la demandada sin que se hubiere notificado personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ